



**CUAUTLANCINGO**  
GOBIERNO INCLUYENTE  
AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



**COMITÉ DE ADJUDICACIONES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUE.**

**OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓNTÉCNICA A LA  
CONTRALORÍA**

**FECHA: 06 DE JUNIO DE 2019**

**“ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA  
PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADOS COMO PATRULLAS  
CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN)”**

Palacio Municipal S/N.  
Cuautlancingo, Pue. Col. Centro.  
C.P. 72700

01 (222) 2 85 13 62  
01 (222) 2 85 05 56



Oficio número:  
**FORTASEG/009/2019**

**ASUNTO: Se solicita opinión técnica/administrativa**  
ADQUISICION DE DOS VEHICULOS TIPO CAMIONETA PICK UP DOBLE  
CABINA EQUIPADAS COMO PATRULLAS CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN)

**C. OSCAR ALFONSO RAMIREZ SARMIENTO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E**

Con el objeto de realizar la “**ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADOS COMO PATRULLAS CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN)**”; según las normas del FORTASEG, derivado del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG otorgado por el Ejecutivo Federal por conducto de “El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública” al Municipio de Cuautlancingo, del Estado de Puebla.

Por este medio, me dirijo a Usted con el debido respeto, para solicitar tenga a bien emitir la opinión técnica/administrativa y en su caso avalar el proceso de adquisición que se propone, fundamentado en:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del ámbito Federal en los artículos 41 en sus fracciones II y IV y 42.

**Justificación:**

Lo anterior, derivado de que la información relacionada con el desarrollo del proyecto se considera reservada, adicional a lo anterior la adquisición ágil de este tipo de bienes contribuye a preservar el orden social y la seguridad pública, que conforme a lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un servicio público obligatorio para el ente Municipal.

Que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de Noviembre del año 2014 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, determina que la misma tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: VI.- Las entidades federativas los Municipios y los entes Públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.



Que en el capítulo primero de la citada Ley, se determina en su artículo 26, que las dependencias y Entidades seleccionaran de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I. Licitación pública. II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa;

Que se desprende de lo que señala la multicitada Ley, en el segundo párrafo de su artículo 40, que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades y deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Que el artículo 41 de la Ley en comentario, manifiesta que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicos razonables, o bien, que en el mercado solo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; II.- **Peligre el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor;** III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; IV.- **Se realicen con fines exclusivamente militares o para armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia,** no quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de la ley en comentario; V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; VI.- Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen; VII.- Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; VIII.- Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; IX.- Se trate de adquisiciones de bienes percederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Así mismo cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previo y vigente al momento de la adjudicación el contrato respectivo, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 12 Bis de la ley en comento; X.-Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas privadas de educación superior y centros públicos de investigación, solo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XI.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales; XII.-Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución; XIII.- Se trate de adquisiciones de bienes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; XIV.- Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley en comento, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; XV.- Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; XVI.- El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que el derecho sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizara el contrato para la producción de mayor número de bienes por el menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años; XVII.- Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad; XVIII.- Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; XIX.- Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y XX.- Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno de su artículo 21, deja en claro que la función de actuar en el tema prioritario de la seguridad pública es responsabilidad de la Federación, del Distrito Federal, los Estados, Municipios, imperativo que



**CUAUTLANCINGO**

Municipio de Cuautlancingo, Pue.

comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución así como la sanción de las infracciones administrativas; Que previendo la federación recursos para salvaguardar los derechos e integridad de los habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos destina importes para aplicarlos al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención del delito con participación ciudadana; Que el municipio de Cuautlancingo, Pue., en función de sus características particulares fue considerado como punto de atención emergente en el fenómeno cada vez más preocupante en materia de Seguridad Pública. Tal como lo hemos percibido desde años atrás, Cuautlancingo es un polo de desarrollo que atrae las actividades humanas más diversas y complejas, desde las económicas que tienen su origen en otras latitudes nacionales e internacionales hasta las que tienen que ver con expresiones sociales que marcan y delinear el desarrollo cultural de Cuautlancingo y su importante región; Cuautlancingo y su región contempla ya la inminencia del arribo y permanencia del fenómeno de la delincuencia organizada como ya la registran los diarios de la localidad y la misma sociedad del Municipio de Cuautlancingo y desde luego la Autoridad Federal que derivado de sus estudios e investigaciones ha incluido al Municipio de Cuautlancingo como beneficiario sujeto del otorgamiento del Subsidio en Materia de Seguridad Pública.

***“Atendiendo al destino y uso de los vehículos y equipamiento que se propone adquirir, resulta de alta relevancia el no difundir las características de los bienes para el área de Seguridad Pública, ya que se debe evitar en todo momento vulnerar o menoscabar las funciones de Seguridad Pública, en ese sentido es importante no hacer del dominio público las características y diseños, tanto de los vehículos, como de su equipamiento en materia de Seguridad Pública, para evitar en todo momento que los mismos sean duplicados por personas ajenas a las Corporaciones de Seguridad Pública, y más aún por integrantes de bandas delictivas, evitando el uso indebido de la imagen institucional de la corporación. En relación al equipamiento con el que pueden contar, sus características específicas de seguridad operacional, resistencia a golpes y colisiones, resistencia a armas blancas y proyectiles de armas de fuego, deben permanecer en secrecía para el grueso de la población, ya que de lo contrario esto puede generar daños al personal de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones, poniendo en riesgo, no solo al elemento, sino también la estabilidad y paz social de los habitantes del Municipio”***

En base a los razonamientos anteriormente vertidos, en los considerandos que anteceden y en función de que sería riesgoso en materia de Seguridad Pública, publicar en exceso las particularidades del equipamiento para la corporación de seguridad pública y demás características de los suministros se requiere y se justifica la invitación a cuando menos tres personas, para la **“ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADOS COMO PATRULLAS CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN)”**; según las normas del FORTASEG, para este H. Ayuntamiento., en base a los procedimientos de excepción previstos específicamente en las fracciones II y IV del artículo 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esto es, bajo el procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas.**



El propósito fundamental del proyecto consiste en la "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADOS COMO PATRULLAS CON BALIZAMIENTO (PREVENCIÓN)"; según las normas del FORTASEG," y según documento denominado "Manual de identidad y catálogo de conceptos FORTASEG 2019", emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El municipio de Cuautlancingo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad Municipal, a mi cargo, ha considerado empresas de probada experiencia que ofrecen los bienes para la implementación del presente proyecto, empresas de las cuales se anexa copia de su curriculum para respaldo de la presente solicitud, a efecto de realizar el análisis correspondiente y apegarse a las mejores condiciones para el municipio, por lo que se solicitó cotización del servicio sin detallar información de carácter confidencial relativa a la seguridad pública municipal por considerarla como reservada.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio de Adhesión, que refiere la siguiente estructura máxima de inversión.

<b>FONDO/EJERCICIO FISCAL</b>	<b>PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL</b>
2019	FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA					
Destino	Sub-Destino	Concepto	Meta	Costo Unitario	Total
IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO.- CAMIONETA PICK UP (PREVENCIÓN)	2	\$ 580,000.00	\$ 1,160,000.00
<b>Total</b>					<b>\$ 1,160,000.00</b>
<b>"UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N."</b>					



Agradeciendo su atención y en espera de su opinión, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**CUAUTLANCINGO PUEBLA A 06 DE JUNIO DE 2019**



**C. JACOB XOCOTENCATL TOTOLHUA**

**COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL**

REGISTRARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
SEGURIDAD VIAL  
Y BOMBAS  
CUAUTLANCINGO, PUE.  
MAY 2019

C.C.P. C. MARIA GUADALUPE DANIEL HERNANDEZ. -Presidente Municipal Constitucional. - Para su conocimiento. - Presente.  
C.C.P.-Archivo.